

Prueba Extraprocesal No. 2021-00012-00
Demandante: Luis Eduardo Quigua
Demandado: Amcafami



Ramá Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MITÚ – VAUPÉS

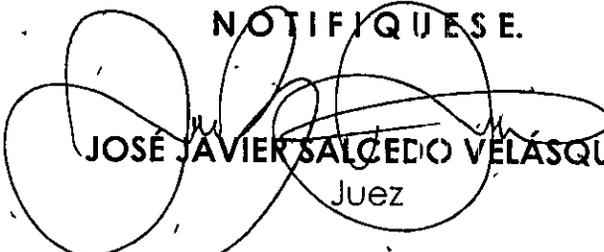
Mitú (Vaupés), veintitrés (23) de Junio de dos mil veintiuno
(2021)

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, lo siguiente:

1. Conforme el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 numeral segundo y 84 ibidem, se le requiere para que se sirva aclarar la calidad en la que actúa su poderdante, si es a nombre propio o como representante legal del vivero siglo XXI.
2. Una vez aclarara la calidad del demandante, se debe modificar la demanda en su totalidad y el poder conferido, en este sentido.
3. Se debe aportar el Rut en caso de que el demandante sea persona natural o el certificado de la Cámara de Comercio del demandante, con una vigencia no mayor a 30 días.
4. Así mismo, se debe aportar el certificado de la Cámara de Comercio de la parte demandada, con una vigencia no mayor a 30 días.
5. Se debe aportar el sobre cerrado contentivo de las preguntas para la practica del interrogatorio, el cual no se allego con la solicitud.

Se reconoce al Doctora **WILSSON LADINO VIGOYA**, como apoderado judicial del demandante, en la forma y términos expresados en el memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE.


JOSÉ JAVIER SALCEDO VELÁSQUEZ
Juez